



**RESOLUCIÓN NÚMERO 666/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100087219**

ANTECEDENTES

- I. El 25 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100087219, la cual fue turnada a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) mediante el folio electrónico número **ASEA/UT/09/1595/2019**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“Solicito los perfiles de los puestos de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial y Dirección de Atención a No Conformidades de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales adscrita a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. Estos Perfiles de puesto se solicitan desde el primer perfil establecido y las modificaciones a los mismos señalando fecha de modificación y motivos de la misma.

De la Ing. Carla Saraí Molina Felix, solicito su Curricula, copia de los documentos que acreditan su Curricula, versión pública de su declaración patrimonial y de conflicto de intereses, la carta o cartas en las que manifiesta que los datos proporcionados en su CV son ciertos, el documento que acredite la correspondencia del perfil de puestos para ocupar la Jefatura de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial con su CV, (experiencia, grado académico, área de conocimiento afín, etc.), o en su caso la justificación para no cumplir con el perfil de puesto autorizado así como el documento de dispensa para no cumplirlo y el nombre del funcionario que lo haya expedido.

*de la Lic. Verónica Leticia Roa Moreno, solicito su Curricula, copia de los documentos que acreditan su Curricula, versión pública de su declaración patrimonial y de conflicto de intereses, la carta o cartas en las que manifiesta que los datos proporcionados en su CV son ciertos, el documento que acredite la correspondencia del perfil de puestos para ocupar la Dirección de área que actualmente ocupa con su CV, (experiencia, grado académico, área de conocimiento afín, etc.), o en su caso la justificación para no cumplir con el perfil de puesto autorizado así como el documento de dispensa para no cumplirlo y el nombre del funcionario que lo haya expedido, **copia en versión pública de todos los documentos signados, rubricados, elaborados o revisados que en el ejercicio del perfil de puestos de la Dirección que ocupa haya generado desde su ingreso hasta la fecha de la presente. Versión***

**RESOLUCIÓN NÚMERO 666/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100087219**

Pública de los correos electrónicos generados en la cuenta institucional como servidora pública, para lo cual solicito se requiera el respaldo correspondiente al área de sistemas, ya que se tiene conocimiento que los borra.

También requiero copia de todas las invitaciones para participar en nombre de la ASEA de la Ing. Carla Saraí Molina Felix, o como funcionaria pública en cualquier evento, entrevista o actividad distinta al ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Otros datos para facilitar su localización:

No salgan con el chiste de que la plataforma no soporta el envío de tantos documentos, por que no es cierto ya que se considerará una negativa dolosa de no entregar la información, en caso que opten por ese argumento desde este momento solicito que dicha información se envíe al INAI de forma física.” (sic)

- II. El 11 de octubre de 2019, mediante el oficio número **ASEA/USIVI/409/2019**, de misma fecha, la **USIVI**, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: *“en virtud de volumen de información que es necesario compilar y debido a la integración que se está teniendo con otras áreas para dicho compilado, es necesaria la prórroga para presentar la información y atender la presente solicitud.” (sic)*

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que

**RESOLUCIÓN NÚMERO 666/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100087219**

establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **USIVI**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **USIVI**, mediante el oficio número **ASEA/USIVI/409/2019**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que derivado del volumen de archivos de información que es necesario compilar y debido a la integración que se está teniendo con otras áreas para dicho compilado. Derivado de lo expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos



132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **aprueba** la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **USIVI** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que deban elaborarse versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **USIVI**, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 15 de octubre de 2019.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtra. Luz María García Rangel.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Sergio Camacho Mendoza.

Coordinador de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CRMG